



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1726-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 209 bis y 400 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	31 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Precisar que será imprescriptible la acción penal y castigo a los encubridores del autor del delito de pederastia, cuando tengan una relación de jerarquía derivada de relaciones laborales, docentes u otra índole que implique subordinación. Aumentar las sanciones a quien encubra al autor del delito de pederastia y destituir e inhabilitar al servidor público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	Decreto que adiciona al artículo 209 Bis y 400 del Código Penal Federal.
<p>Artículo 209 Bis.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Único. Se adiciona un párrafo al artículo 209 Bis y se adiciona un párrafo al artículo 400 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 209 Bis. - ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Será imprescriptible la sanción señalada para este delito.</p> <p>Artículo 400.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p> <p>Se aumentará desde una mitad hasta las dos terceras partes de las sanciones señaladas en este artículo, a quien encubra al autor del delito de pederastia.</p> <p>Además, si el agente es servidor público, se le impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>